



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 NOV 2020

Clase de proceso: Verbal
Radicado: No. 11001310300320200034000

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. APROPIE acápite de PRETENSIONES, en el que se discriminen las ya como principales o subsidiarias, las aspiraciones de la demanda verbal que antecede, con precisión y claridad, tal como lo exige tal como lo exige el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. de acuerdo con la naturaleza de la acción y advertido que en el escrito que antecede no se advierten las mismas.
2. ACLARE Y COMPLEMENTE los hechos de la demanda, de considerarlo necesario, atendiendo la naturaleza de asunto (responsabilidad civil contractual y extracontractual) y las pretensiones de la demanda, las cuales no se discriminaron en el libelo indicando de ser el caso cuales corresponderían a principales y subsidiarias, acorde con lo normado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 *lb*.
3. AJUSTE libelo introductorio de la demanda, y los poderes otorgados para actuar en el presente asunto por cada una de las sociedades promotoras, complementando el tipo de acción que pretende incoar, toda vez que se limitó a expresar que se trata de una "*demanda verbal de responsabilidad civil*" sin especificar si se trata de responsabilidad civil contractual o extracontractual.
4. PRECISE en acápite separado el correspondiente JURAMENTO ESTIMATORIO, discriminando cada uno de los conceptos, en que fundamenta las pretensiones de condena o pago de frutos civiles, naturales, y perjuicios morales, respecto de los bienes descritos en la demanda totalizando los mismos y precisando su procedencia de forma detallada y concreta, conforme lo prevé el artículo 206 del C.G del P.; de ser el caso, amén que se desconocen las pretensiones de la demanda tal como se le requirió en numeral 1º de la demanda y en concordancia con el numeral 7 del Artículo 82 del C.G. del P.
5. MANIFIESTE en el escrito de la demanda la CUANTÍA del proceso o las razones en las que fundamenta la competencia de esta sede judicial, indicando detallada y pormenorizadamente las razones por las cuales considera que el asunto sometido a consideración es de mayor cuantía y/o compete a ésta sede judicial, con la debida fundamentación fáctica y jurídica según las pretensiones y la estimación a que haya lugar según se requirió en numeral anterior (Numeral 9 Artículo 82 *lb*. y Artículos 25 y 26 del C.G. del P.).

6. **COMPLEMENTE** el libelo de la demanda con acápite de petición de las **PRUEBAS** que se pretendan hacer valer, con indicación de ser el caso, de las documentales en poder del demandado, conforme reza el numeral 6 del Artículo 82 del C.G. del P. en cuanto el mismo se omitió en la demanda que antecede. En caso de deprecarse pruebas testimoniales, **INDIQUE** el canal digital donde deben ser notificados los testigos cuya comparecencia persigue en el asunto conforme describe en acápite de pruebas (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
7. **EXPRES**E en acápite de la demanda, cuáles son los fundamentos de derecho, en que finca las pretensiones de la demanda (Numeral 8° Art. 82 lb.)
8. **ACREDITE** que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notificó por el Estado No. <u>53</u>, hoy <u>01 DIC 2020</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARÍA</p>
